



OFI21-00010020

Bogotá D.C. jueves, 25 de marzo de 2021

Señores

Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Bogotá D.C.

Carrera 57 No. 43 - 91 Sede Judicial del CAN

Teléfono: (1) 5553939

Correo electrónico: admin33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Proceso: Reparación Directa

Demandante: Edilia Isabel Florez Ramos

Demandado: Unidad Nacional de Protección - UNP

Radicado: 11001333603320200001300

Asunto: **Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 24 de marzo de 2021**

JOHN MAURICIO CAMACHO SILVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.853.793 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 243.320 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la Unidad Nacional de Protección – UNP conforme a poder adjunto, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante Decreto 4065 del 31 de Octubre de 2011, de la manera más comedida acudo a su Despacho con el fin de presentar dentro del término establecido, recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto del 24 de marzo; de conformidad con los siguientes hechos y argumentos:

HECHOS

PRIMERO: El 23 de enero de 2020, mediante apoderado judicial, Edilia Isabel Flores, impetraron demanda de reparación directa en contra de la Unidad Nacional de Protección - UNP y la Policía Nacional.

SEGUNDO: Mediante auto del 24 de marzo de 2021, el juzgado 33 administrativo de Bogotá D.C., negó la excepción de litis consorte necesario, argumentando lo siguiente:

“(…) Así las cosas, en el presente caso, las circunstancias fácticas y jurídicas de la demanda le fueron imputadas a la Unidad Nacional de Protección-UNP, frente a ella, se hizo la solicitud de condena y se agotó el trámite de la conciliación pre judicial, como requisito de procedibilidad, por tanto, no existe impedimento jurídico para fallar de fondo las pretensiones de la demanda, de manera que no se configura un litisconsorcio necesario; situación diferente es que de las pruebas que se recauden en el proceso, no se llegare a establecer la Página 8 de 11 Exp. No. 2020-00013 responsabilidad de la demandada, circunstancia que conllevaría a una decisión desfavorable de las pretensiones del actor, pero no a una sentencia inhibitoria, que es lo que se pretende evitar con la integración del contradictorio, ya sea por pasiva o por activa.

De igual forma se agrega que los argumentos del apoderado de la UNP, no son de recibo, en atención a que cualquier decisión que se tome dentro de éste guardara relación con la responsabilidad individual de la Unidad Nacional de Protección, frente a los hechos objeto de controversia y de ahí, su presunta responsabilidad. (…)

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA SUSTENTAR EL PRESENTE RECURSO

En concordancia con el artículo 74 y subsiguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, interponemos recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 24 de marzo de 2021, proferido por el juzgado 33 administrativo de Bogotá, en la medida que no estamos de acuerdo con los argumentos del referido despacho, de acuerdo con los siguientes argumentos; a saber:

PRIMERO: El despacho hace una valoración exegética del artículo 61 de código general del proceso y en ese entendido no sería necesaria la asistencia del Ejército Nacional y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV o de cualquier otra entidad, pues el despacho puede decidir sin la comparecencia de los referidos, sin embargo, es preciso aclarar que, los llamados en litis consorte necesario, tienen una responsabilidad en el presente asunto, toda vez que, para el caso de la referencia, el ejército es el encargado de la seguridad a nivel nacional y en especial de los sectores rurales, por lo cual es imperante su comparecencia para que informe al despacho las acciones para contener, combatir y prevenir el actuar delictuoso de los grupos al margen de la ley, quienes operan en el sector donde fue ejecutado el señor Castaño Bravo (q.e.p.d).

SEGUNDO: En lo pertinente a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, su responsabilidad se circunscribe a orientar a la población desplazada y reclamantes de tierra y ofrecer alternativas para la salvaguarda de la integridad de los referidos, por lo cual le asiste responsabilidad en el caso del señor Castaño Bravo (q.e.p.d) y debe comparecer en el presente proceso, para que detalle las gestiones u omisiones realizadas en el caso del precitado señor.

TERCERO: La no comparecencia de los llamados en litis consortes necesarios, vulneraría el debido proceso y el derecho a la defensa de la Unidad Nacional de Protección – UNP, toda vez que, el programa de protección liderado por esta unidad no es absoluto, si no que hace parte de una estrategia interinstitucional que busca proteger a la población objeto del programa.

CUARTO: Ahora bien, sería más garantista el despacho, accediendo a la solicitud de la integración de litis al del Ejército Nacional y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y tal como lo expresó en su momento, luego de evaluar el material probatorio y las intervenciones de los demandados y llamados en litis, determinar la responsabilidad de las entidades en el caso del señor Castaño Bravo (q.e.p.d).

PETICION

1. Por lo anteriormente expuesto y sustentado, solicito respetuosamente al Despacho REVOCAR las decisiones adoptadas mediante auto No 0137 fechado el 24 de marzo de 2021, mediante el cual se negó la integración en la litis a Ejército Nacional y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.
2. Integrar como litis consortes necesarios al Ejército Nacional y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, dentro el proceso con radicado No. 11001333603320200001300, demandante Edilia Isabel Flores Ramos.



NOTIFICACIONES

Unidad Nacional de Protección - UNP , Carrera 63 No. 14 – 97, Primer piso, Puente Aranda, Bogotá D.C.
Teléfono: (1) 426 98 00 Ext. 9258, Correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales,
noti.judiciales@UNP.gov.co o notificacionesjudiciales@UNP.gov.co

Cordialmente,

John Mauricio Camacho Silva
C.C. No. 79853793
T.P. No. 243.320 del C.S. de la J.
Jhon.camacho@unp.gov.co